



Comisión Ordinaria
Fortalecimiento Municipal

Dip. Dr. Carlos Ordorica Cervantes
Presidente



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Villahermosa, Tabasco. A 25 de agosto de 2016.

Oficio No.: HCE/DCOC/0093/2016

Asunto: El que se indica

LIC GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE



ESTIMADO SECRETARIO:

Sirva este medio para dirigirme a usted e manera respetuosa, por instrucciones del Diputado Carlos Ordorica Cervantes con el propósito solicitar se integre en el orden del día de la Sesión Pública de la Comisión Permanente, a celebrarse el día 26 de agosto del año en curso; La Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 9 de La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. El cual se anexa al presente.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER GALARZA HERNÁNDEZ





Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



**DIP. JOSE ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:**

El suscrito Diputado Carlos Ordorica Cervantes en mi calidad de Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en los Artículos: 28, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Todos tenemos la necesidad de trasladarnos de un punto a otro, ya sea por trabajo, motivos de salud, asistir a la escuela o el factor o motivo que sea, de manera ágil y segura principalmente en las zonas urbanas. Estamos conscientes que las vialidades y calles requieren de mantenimiento y reparaciones. Es importante que las obras que se realizan en las vialidades, sobre todo en las de mayor flujo vehicular sean efectuadas a través de un trabajo conjunto entre las autoridades estatales y municipales habiendo coordinación con las autoridad de tránsito correspondiente, afectando de la menor manera posible la movilidad y así evitar congestionamientos, pérdidas de tiempo y de horas hombre de trabajo evitando de igual forma el incremento en la contaminación, bajo un mismo criterio de crecimiento y desarrollo, así como de utilidad pública y social. De esta manera se disminuirían factores que influyen en los accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a su consideración el siguiente decreto por el que se modifica el artículo 9 de La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

LEY GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Toda obra que se construya, instale o que afecte la circulación de vehículos o peatones en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial que especifique el reglamento, considerando la diversidad de vías para cada tipo de tránsito, debiendo otorgar facilidades a personas con discapacidad.

Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponga el reglamento de esta ley.

Iguals circunstancias se observaran en la red carretera estatal, caminos rurales pavimentados o de terracería en que el Estado y los municipios tengan jurisdicción, procurando además la instalación y desarrollo de sistemas de comunicación para que el usuario cuente con los auxilios necesarios para casos de emergencia y desperfectos mecánicos.

En el caso de trabajos y obras que se realicen en la vía pública, en las avenidas principales o calles de alta circulación vehicular, o en las vías o tramos en las cuales circulen más de 10 vehículos por minuto, los trabajos y obras se deberán de hacer durante un horario nocturno de 21:30 a 5:00 horas, debiendo reabrirse en la medida de lo posible la circulación en el horario Diurno, esto para evitar congestionamientos. La autoridad de tránsito y vialidad intervendrá en apoyo y colaboración con el fin de regular el tráfico de los usuarios.

TRANSITORIO.

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

Atentamente,

Dip. Carlos Ordorica Cervantes

